

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**  
**COMITÉ SISTEMA DE EMPRESAS - SEP**  
**DE LA CORPORACIÓN DE FOMENTO DE LA PRODUCCIÓN**  
**CON**  
**TEODORO WIGODSKI SIREBRENİK**

En Santiago de Chile, a 2 de enero de 2006, entre el **COMITÉ SISTEMA EMPRESAS-SEP**, en adelante e indistintamente "el Comité SEP", Rut N° 61.933.600-3, representado según se indica al final, por su Director Ejecutivo, don **Daniel Albarrán Ruiz - Clavijo**, ingeniero civil industrial, cédula nacional de identidad N° 6.022.851-5, ambos con domicilio en esta ciudad, en calle Monjitas N° 392, piso 12, por una parte; y por la otra, don **Teodoro Wigodski Sirebrenik**, ingeniero civil industrial, cédula nacional de identidad N° 7.946.741-3, con domicilio en Avenida El Golf de Manquehue N° 9750, casa 615, comuna de Lo Barnechea, en lo sucesivo "el Consultor", se conviene el siguiente contrato de prestación de servicios:

**PRIMERO: ANTECEDENTES.-**

1.- La Empresa de los Ferrocarriles del Estado EFE es dueña de la sección chilena del Ferrocarril Arica a La Paz, en adelante FCALP, construido en virtud de lo acordado por Chile con Bolivia, en el Tratado de Paz, Amistad y Comercio de 1904, y que sirve al transporte de personas y de mercancías acogidas al régimen de libre tránsito en beneficio de Bolivia, y el que fuera entregado en el año 1997, en arrendamiento a la empresa "Administradora del Ferrocarril de Arica a La Paz S.A.", a fin de que ésta administrara y mantuviera operativa la FCALP.

2.- La empresa "Administradora del Ferrocarril de Arica a La Paz S.A." solicitó con fecha 14 de diciembre de 2005, su declaración de quiebra ante el Segundo Juzgado de Letras de Arica, en causa ROL N° 1.654, poniendo en riesgo la continuidad de las operaciones ferroviarias de la sección chilena del FCALP, en atención a la situación de insolvencia que presenta la empresa "Administradora del Ferrocarril de Arica a La Paz S.A.", la que fue informada mediante carta a la Gerencia de EFE, de 14 de diciembre de 2005, en la cual se manifiesta la incapacidad de esa empresa para cumplir con las obligaciones impuestas en virtud del contrato celebrado con EFE.

3.- Las solicitudes realizadas por doña Maria Teresa Infante Caffi, Embajadora, Directora Nacional de Fronteras y Límites del Estado, y por don Jaime Estévez Valencia, Ministro de Obras Públicas y Transportes, quienes solicitaron la asesoría de este Comité para EFE, con el objeto de que esa empresa cuente, a la mayor brevedad, con un estudio para el diseño de un modelo de negocios sobre la sección chilena del FCALP, debido a que una eventual paralización de la sección chilena de la FCALP, en atención a la insolvencia del actual operador de la misma y a su incapacidad para cumplir con sus obligaciones, generaría una situación que podría afectar las obligaciones internacionales de nuestro país con Bolivia, en virtud del Tratado de 1904.

4.- En atención a lo señalado en los números anteriores el Director Ejecutivo del Comité SEP dictó la Resolución (E) N° 165, de 29 de diciembre de 2005, por la cual se aprobó la contratación directa y se dispuso la celebración del presente contrato, con don Teodoro Wigodski Sirebrenik, para la realización de un estudio para el diseño de un modelo de negocios sobre la sección chilena del Ferrocarril Arica a La Paz.



## **SEGUNDO: OBJETO DE LA ASESORÍA.-**

Por el presente instrumento, y de conformidad a lo expresado en la cláusula primera sobre antecedentes, el **Comité SEP**, debidamente representado por su Director Ejecutivo, don **Daniel Albarrán Ruiz-Clavijo**, encomienda a don **Teodoro Wigodski Sirebrenik**, quien acepta, la realización de un estudio que incluya un diagnóstico y propuestas de alternativas para el desarrollo de un Modelo de Negocios para la operación de la sección chilena del Ferrocarril Arica a La Paz.

## **TERCERO: PLAZO DEL CONTRATO.-**

El plazo para la realización del estudio encomendado será de diez días contados desde la firma del presente instrumento.

## **CUARTO: PRECIO.-**

La suma única y total de 175 Unidades de Fomento, que se pagaran dentro de los 10 días siguientes a la entrega, a plena satisfacción del Comité SEP y previa aprobación del Ministerio de Hacienda, del informe que contenga el estudio encomendado.

## **QUINTO: CONDICIÓN DE ABSOLUTA RESERVA.-**

El respectivo contrato se celebrará bajo la condición esencial de que los servicios profesionales del Consultor serán prestados bajo reserva y confidencialidad con relación a la información económica, financiera, técnica, legal y de otro orden que obtenga o reciba de parte del Comité SEP.

Conforme a lo anterior, don Teodoro Wigodski deberá guardar la más absoluta confidencialidad con relación a la información económica, financiera, técnica, legal y de otro orden que obtenga o reciba de parte del Comité SEP, y de tal forma responderá de cualquier perjuicio que se pudiera causar al Comité SEP, ante un incumplimiento de esa obligación.

Asimismo, el estudio objeto del presente contrato será de propiedad del Comité Sistema de Empresas SEP, y en consecuencia de su uso exclusivo, no pudiendo el Consultor hacer, para ningún fin, ni aun con sentido académico, exhibición pública o privada de la totalidad o de fragmentos de dicho estudio, sin que medie la autorización expresa del Comité SEP.

Además, el Consultor no podrá en caso alguno ceder, transferir, aportar o subcontratar el contrato, sus derechos u obligaciones, salvo autorización por escrito del Comité SEP. La infracción a esta obligación importará el término inmediato del contrato, sin derecho a indemnización y se harán efectivas las garantías que se hubiere prestado.

## **SEXTO: DOMICILIO.-**

Para todos los efectos del presente contrato sobre un estudio que incluya un diagnóstico y propuestas de alternativas para el desarrollo de un Modelo de Negocios para la operación de la sección chilena del Ferrocarril Arica a La Paz, se establece como domicilio la ciudad de Santiago de Chile y las partes se someten a la jurisdicción de sus



Tribunales Ordinarios de Justicia, con asiento en la comuna del mismo nombre, aplicándose- para todos los efectos que procedieren - la legislación de la República de Chile.

**SÉPTIMO: EJEMPLARES.-**

El presente contrato se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando tres en poder del SEP y uno en poder de don Teodoro Wigodski Sirebrenik.

**PERSONERÍA.-**

Se deja constancia que la personería de don Daniel Albarrán Ruiz-Clavijo para representar al Comité Sistema de Empresas SEP, consta de escritura pública de 1º de abril del año 2002, otorgada ante el Notario Publico titular de la Treinta y Siete Notaría de Santiago, doña Nancy de la Fuente Hernández.

  
p. COMITE SISTEMA DE EMPRESAS



  
TEODORO WIGODSKI SIREBRENİK

LMRC/PMP/RCS/HC